

Ley Nº 16.761

CIUDAD DE LOS CERRILLOS

DECLARASE FERIADO NO LABORABLE EL 3 DE AGOSTO DE 1996, CON MOTIVO DE CONMEMORARSE EL CENTENARIO DE SU FUNDACION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Los Cerrillos, 3a. Sección Judicial del departamento de Canelones, el día 3 de agosto de 1996, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga durante el día referido en el Artículo 1º, a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos y radicados en Los Cerrillos.

Artículo 3º.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de julio de 1996.

HUGO BATALLA, Presidente. Quena Carámbula, Secretaria Interina.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 16 de julio de 1996.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. DIDIER OPERTTI. ALVARO RAMOS. LUIS MOSCA. RAUL ITURRIA. SAMUEL LICHTENSZTEJN. LUCIO CACERES. FEDERICO SLINGER. ANA LIA PIÑEYRUA. ALFREDO SOLARI.

CARLOS GASPARRI. ERNESTO RODRIGUEZ ALTEZ. JUAN A. GABITO ZOBOLI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.